



Asamblea General

Distr. limitada
22 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
18º período de sesiones
Nueva York, 12 a 16 de abril de 2010

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios — texto revisado de la Ley Modelo*

Nota a la Secretaría

Adición

En la presente nota se expone una propuesta relativa al capítulo II (Métodos de contratación pública y de llamados a licitación) de la Ley Modelo (el capítulo II comprende los artículos 24 a 29 quinquies) y el capítulo III (Licitación abierta) de la Ley Modelo revisada, que comprende los artículos 30 a 38.

Las observaciones de la Secretaría figuran en las notas de pie de página.

* Este documento se presentó menos de diez semanas antes del comienzo del período de sesiones debido a que la Comisión pidió que se celebraran consultas oficiosas, entre períodos de sesiones, sobre la totalidad del texto (A/64/17, párr. 281).



CAPITULO II. MÉTODOS DE CONTRATACION Y DE LLAMADO A LICITACIÓN Y SUS CONDICIONES DE EMPLEO

Sección I. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 24. Métodos de contratación

- 1) La entidad adjudicadora podrá llevar a cabo la contratación mediante el recurso a:
 - a) La licitación abierta;
 - b) La licitación restringida;
 - c) La solicitud de cotizaciones;
 - d) La solicitud de propuestas sin negociación;
 - e) La licitación en dos etapas;
 - f) La solicitud de propuestas con diálogo;
 - g) La solicitud de propuestas con negociación consecutiva;
 - h) La negociación competitiva;
 - i) La subasta electrónica inversa;
 - j) Contratación con un solo proveedor.
- 2) La entidad adjudicadora podrá llevar a cabo su contratación con arreglo a un acuerdo marco, de conformidad con lo previsto en el capítulo VII.

Artículo 25. Reglas generales aplicables a la selección de un método de contratación

- 1) Salvo lo dispuesto en los artículos [26 a 29] de la presente Ley, la entidad adjudicadora deberá entablar su contratación por el método de la licitación abierta.
- 2) La entidad adjudicadora podrá recurrir a un método de contratación distinto de la licitación abierta únicamente cuando esté obrando con arreglo a lo previsto en los artículos [26 a 29], y deberá seleccionar ese otro método conforme resulte apropiado en las circunstancias del contrato adjudicable, procurando siempre que el proceso adjudicatorio resulte lo más competitivo posible
- [3) Si la entidad adjudicadora recurre a un método de contratación distinto del de la licitación abierta, deberá consignar en el expediente previsto en el artículo [23]

una relación de las razones y circunstancias que hayan justificado su recurso a dicho método.]¹

Artículo 26. Condiciones de empleo de los métodos de contratación previstos en el capítulo IV de la presente Ley (licitación restringida, solicitud de cotizaciones y solicitud de propuestas sin negociación)

1) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la licitación restringida de conformidad con lo previsto en el artículo [39] cuando:

a) El objeto de la contratación sea únicamente obtenible, por razón de su elevada complejidad o de su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o

b) El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas resulte desproporcionado con el valor del objeto del contrato adjudicable².

2) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la solicitud de cotizaciones, conforme a lo previsto en el artículo [40] para la contratación de bienes y servicios que sean fáciles de obtener, es decir, sin que hayan de ser producidos o suministrados conforme a alguna descripción particular dada por la entidad adjudicadora y respecto de los cuales exista una oferta establecida en el mercado, con tal de que el valor previsto del contrato adjudicable sea inferior al umbral que se haya enunciado al respecto en el reglamento de la contratación pública.

3) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la solicitud de propuestas sin negociación consecutiva, conforme a lo previsto en el artículo [41], cuando la entidad adjudicadora vaya a examinar³ por separado los aspectos financieros⁴ de las propuestas y únicamente tras haber completado el examen y la evaluación de la calidad y los aspectos técnicos de la propuesta⁵.

¹ En el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió que ésta y las disposiciones similares de toda la Ley Modelo se suprimieran y se hicieran constar únicamente en el artículo 23, relativo al expediente documental del procedimiento de contratación. El Grupo de Trabajo no adoptó ninguna decisión con respecto a esta sugerencia (A/CN.9/687, párr. 91).

² Revisado de conformidad con las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párrs. 113 a 115).

³ Revisado de conformidad con las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párr. 174).

⁴ Revisado de conformidad con las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párrs. 119 y 176).

⁵ El Grupo de Trabajo quizás desee determinar si este método de contratación ha de tratarse por separado, por considerarlo apropiado para ciertos tipos de contratación solamente, como la de servicios de asesoramiento o consultoría (A/CN.9/687, párr. 128), y si debería existir un método aparte para esos servicios.

Artículo 27. Condiciones de empleo de los métodos de contratación previstos en el capítulo V de la presente Ley (licitación en dos etapas, solicitud de propuestas con diálogo y [solicitud de propuestas con negociación consecutiva])⁶

La entidad adjudicadora podrá adjudicar un contrato por el método de licitación en dos etapas de conformidad con lo dispuesto en el artículo [42], pedir propuestas con diálogo de conformidad con lo dispuesto en el artículo [43] o pedir propuestas con negociación consecutiva⁷ de conformidad con el artículo [44] en las siguientes circunstancias⁸:

a) Cuando la entidad adjudicadora no esté en condiciones de hacer una descripción detallada⁹ del objeto de la contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo [10] y adopte el método en cuestión después de determinar que es necesario un diálogo o negociación¹⁰ para obtener la solución más satisfactoria a sus necesidades de contratación;

b) Cuando la entidad adjudicadora desee firmar un contrato para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, salvo que en el contrato se

⁶ El Grupo de Trabajo convino en examinar más adelante la cuestión de si debían mantenerse todos los métodos previstos en el artículo y si algunos de ellos debían reservarse solamente para determinados tipos de contratación, por ejemplo, de servicios de asesoramiento o consultoría, cuando se considerasen los procedimientos para cada método de contratación, y conjuntamente con las condiciones adecuadas para el empleo de cada método, pero confirmó su interpretación de que, en principio, todos los métodos de contratación estaban disponibles para todos los tipos de contratación (A/CN.9/687, párr. 128). Se sugirió que en el texto de la Guía que acompañaba a la Ley se explicara que los requisitos para el empleo de este artículo no podían abordar cabalmente las consideraciones planteadas por la selección del método de contratación y, en realidad, podía incluso no ser procedente que lo hicieran. En la práctica, la selección no se prestaría a una impugnación y el principal objetivo debería consistir en que la entidad adjudicadora pudiera adoptar una decisión estructurada y en paliar los riesgos que tal decisión pudiera entrañar. En la Guía se proporcionará un comentario detallado sobre las cuestiones relativas a la selección entre los métodos enumerados en los artículos 26 y 27 y entre los enumerados en el artículo 26, desde el punto de vista tanto de los legisladores como de las entidades adjudicadoras. Además, en la Guía se considerarán los elementos de la selección que no podrían abordarse en un texto legislativo y se mencionarán ejemplos de la vida real (A/CN.9/687, párrs. 121 a 127).

⁷ El Grupo de Trabajo quizás desee determinar si este método de contratación ha de tratarse por separado, por considerarlo apropiado solamente para la contratación de servicios de asesoramiento o consultoría (A/CN.9/687, párr. 128), y si debería existir un método aparte para esos servicios.

⁸ El texto de la Guía que acompaña a la Ley advertirá al Estado promulgante que, en vista de los riesgos que entrañan los métodos de contratación con negociación, el Estado promulgante podrá exigir que su empleo esté sujeto a la aprobación de una autoridad de alto nivel. En tal caso, quizás el Estado promulgante desee enmendar el párrafo 1) de este artículo insertando la siguiente frase inicial “A reserva de la aprobación por ... (el Estado promulgante designa el órgano que dictará la aprobación)” (A/CN.9/687, párr. 193).

⁹ Revisado de conformidad con las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párr. 122).

¹⁰ Revisado de conformidad con las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párr. 193).

haya previsto la producción de bienes en cantidad suficiente para asegurar su viabilidad comercial o para amortizar los gastos de investigación y desarrollo;

c) En casos en que el contrato vaya a adjudicarse para fines esenciales de defensa nacional o seguridad nacional, siempre que la entidad adjudicadora determine que el método seleccionado sea el más apropiado para el contrato adjudicable; o

d) En casos en que se haya convocado una licitación abierta sin que se hayan presentado ofertas o cuando la entidad adjudicadora haya cancelado esa licitación [con arreglo a lo dispuesto en el artículo [17]] o se hayan rechazado todas las ofertas con arreglo al artículo [37 3)]¹¹, y cuando no sea probable, a juicio de la entidad adjudicadora, que una nueva convocatoria a licitación o la elección de uno de los métodos de contratación previstos en el capítulo IV permita adjudicar un contrato.

Artículo 27 bis. Condiciones de empleo de la negociación competitiva

La entidad adjudicadora podrá adjudicar un contrato por el método de negociación competitiva, conforme a lo previsto en el artículo [45] de la presente Ley, de darse las circunstancias siguientes:

a) La necesidad del objeto de la contratación sea tan urgente que resulte inviable entablar un proceso de licitación abierta o cualquier otro método de contratación por el tiempo que llevaría el empleo de esos métodos, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar a la urgencia no sean previsibles para la entidad adjudicadora ni obedezcan a una conducta dilatoria de su parte;

b) Debido a una situación de catástrofe, la necesidad del objeto de la contratación sea tan urgente que resulte inviable recurrir a la licitación abierta o cualquier otro método de contratación por el tiempo que llevaría el empleo de esos métodos; y

c) En el caso de un contrato que se adjudique para fines esenciales de defensa nacional o seguridad nacional, siempre que la entidad adjudicadora determine que todo otro método de contratación resultaría inadecuado¹².

¹¹ Remisiones correspondientes a las que se hacen en el artículo 19 1) d) de la Ley Modelo de 1994 a los artículos 12, 15 y 34 3) de dicho texto.

¹² En la Guía que acompaña a la Ley se explicará que las disposiciones de los apartados a) a c) se interpretarán sin perjuicio del principio general contenido en el artículo 25 2), según el cual la entidad adjudicadora debe procurar maximizar la competencia en la medida de lo prácticamente posible cuando elige un método de contratación pública. Queda entendido, por consiguiente, que cuando se opta por un método distinto de la negociación competitiva, tales como la licitación restringida o una solicitud de cotizaciones, la entidad adjudicadora, de proceder, deberá seleccionar el método de contratación alternativo que asegure el mayor grado de competencia en la circunstancias de esa contratación concreta sin comprometer otras consideraciones no menos importantes, tales como la urgencia de la ejecución del contrato.

Artículo 28. Condiciones de empleo de la subasta electrónica inversa

La entidad adjudicadora podrá contratar por el método de la subasta electrónica inversa, o podrá utilizar esa forma de subasta como la etapa que antecede a la adjudicación del contrato [en otros métodos de contratación, según proceda] [licitación restringida, licitación en dos etapas, ...] o un procedimiento de acuerdo marco con segunda etapa competitiva¹³, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI de la presente Ley, siempre que se den las condiciones siguientes:

- a) Que la entidad adjudicadora pueda formular una descripción detallada y precisa del objeto del contrato adjudicable;
- b) Que exista un mercado competitivo de proveedores o contratistas previsiblemente cualificados para participar en la subasta electrónica inversa que garantice que esa subasta será competitiva; y
- c) Que los criterios que se vayan a utilizar para determinar la oferta ganadora sean cuantificables y puedan expresarse en términos monetarios.

Artículo 29. Condiciones para la contratación con un solo proveedor o contratista¹⁴

La entidad adjudicadora podrá contratar con un solo proveedor o contratista, conforme a lo previsto en el artículo [46] de la presente Ley, cuando se den las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) Que el objeto del contrato adjudicable solo pueda obtenerse de determinado proveedor o contratista, o cuando determinado proveedor o contratista goce de un derecho exclusivo respecto del objeto del contrato, por lo que, a falta de toda alternativa razonable, no sea posible valerse de ningún otro método de contratación;
- b) Que, debido a una situación de catástrofe, la necesidad del objeto del contrato sea tan urgente que no resulte viable contratar por el método de la licitación

¹³ La redacción anterior “para determinar cuál es la oferta ganadora si se recurre a otros métodos de contratación, según proceda” se modificó para referirla a una etapa que precede a la adjudicación del contrato. La redacción anterior implicaba que podía emplearse la subasta para la adjudicación de un acuerdo marco más que para un contrato adjudicable con arreglo al acuerdo marco con competencia en la segunda etapa. La Secretaría no cree que sea procedente realizar una subasta para la adjudicación de ningún acuerdo marco. También se ha sugerido que, en lugar de incluir la frase ambigua “otros métodos de contratación, según proceda” se especifique en qué métodos o procedimientos de contratación pública con arreglo a la Ley Modelo se puede emplear la subasta como una etapa. El Grupo de Trabajo quizá desee examinar estas disposiciones una vez terminado el estudio de los artículos donde se establecen los procedimientos para cada método de contratación. La Secretaría opina que las condiciones de empleo, los procedimientos y requisitos de la mayoría de los métodos de contratación no son compatibles con los de la subasta.

¹⁴ El Grupo de Trabajo quizá desee considerar si este método debería estar disponible también cuando el objeto de la contratación es de muy poco valor según lo establecido por los reglamentos de contratación.

abierta o por algún otro método de contratación pública por el tiempo necesario para el empleo de esos métodos¹⁵;

c) Que, habiendo adquirido ya bienes, equipo, tecnología o servicios de determinado proveedor o contratista, la entidad adjudicadora decida adquirir más productos del mismo proveedor o contratista por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, y teniendo además en cuenta la eficacia con la que el contrato original haya respondido a las necesidades de la entidad adjudicadora, la cuantía relativamente baja del contrato propuesto respecto de la del contrato original, la índole razonable del precio e inexistencia de otra fuente de suministro que resulte adecuada;

d) Que el contrato se adjudique para fines esenciales de defensa nacional o seguridad nacional¹⁶, siempre que la entidad adjudicadora determine que todo otro método de contratación resultaría inadecuado; o¹⁷

(e) Que, a reserva de la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente para dar esa aprobación), y tras haberse publicado un aviso y dado la oportunidad debida para hacer observaciones, sea necesario recurrir a un proveedor o contratista determinado para promover alguna política socioeconómica de este Estado anunciada en el reglamento de la contratación pública, siempre que no sea posible promover esa política contratando a algún otro proveedor o contratista.

Artículo 29 bis. Condiciones de empleo del procedimiento del acuerdo marco¹⁸

1) Una entidad adjudicadora podrá contratar con arreglo a un acuerdo marco a tenor de lo dispuesto en el capítulo VII siempre que determine que:

a) Es de prever que la necesidad del contrato adjudicable se presente con una frecuencia [reiterada o indeterminable]¹⁹ durante cierto período de tiempo; o

¹⁵ Revisado de conformidad con las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párrs. 129 y 131). En la Guía que acompaña a la Ley se explicará que esta disposición se entiende sin perjuicio del principio general contenido en el artículo 25 2) según el cual la entidad adjudicadora debe tratar de maximizar la competencia en la medida de lo posible cuando elige un método de contratación. Queda entendido, por tanto, que cuando proceda recurrir a un método distinto de la contratación con un solo proveedor, como la negociación competitiva, la licitación restringida o la solicitud de cotizaciones, la entidad adjudicadora deberá elegir cualquiera de esos otros métodos alternativos de contratación que aseguren la máxima competencia en las circunstancias de la contratación sin comprometer, no obstante, otras consideraciones no menos importantes, como la urgencia de la ejecución del contrato.

¹⁶ A/64/17, párr. 119.

¹⁷ A/CN.9/687, párr. 131.

¹⁸ Este artículo figuraba antes en el capítulo VII.

¹⁹ Una de las cuestiones aplazadas por el Grupo de Trabajo fue el examen de la propuesta, presentada en su 15º período de sesiones, de que se reconsiderara la inclusión y el alcance de las condiciones exigibles para el recurso a la contratación con arreglo a un acuerdo marco (A/CN.9/668, párrs. 227 a 229). Las variantes entre corchetes fueron presentadas a la Secretaría

b) Por razón de su índole, el contrato adjudicable pudiera ser necesario con carácter urgente durante cierto período de tiempo; o

[c) Se darán otros motivos y circunstancias que justifiquen el recurso a la contratación con arreglo a un acuerdo marco.]²⁰

[2) La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley una declaración de las razones y circunstancias en que se basó para recurrir a la contratación con arreglo a un acuerdo marco, y para seleccionar un determinado tipo de acuerdo marco.]²¹

SECCIÓN II. MÉTODOS DE LA CONVOCATORIA Y CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 29 ter. Convocatoria a licitación abierta, licitación en dos etapas y subastas electrónicas inversas como método autónomo de contratación

1) En la licitación abierta, la licitación en dos etapas y las subastas electrónicas inversas como método de contratación autónoma, la entidad adjudicadora invitará a presentar ofertas publicando la convocatoria en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta oficial u otra publicación oficial en que se publican las convocatorias).

2) Salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa respecto de la contratación interna, la convocatoria deberá también publicarse, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación del sector o una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional²².

por los participantes, con miras a que las estudiara el Grupo de Trabajo, en el entendimiento de que el término inglés “indefinite” (“indeterminable”) indicaba que no se conocían ni el calendario ni las cantidades. En julio de 2009, el grupo de redacción oficioso, formado por Alemania, Angola, Austria, Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, Nigeria, el Reino Unido, la República Checa, Senegal y Turquía, recomendó que la entidad adjudicadora presentara una estimación en el pliego de condiciones de las cantidades previsibles, a fin de orientar a los futuros vendedores acerca de las necesidades probables de la entidad adjudicadora. La Guía debería también explicar que la Ley Modelo habla de cantidades indeterminadas debido a la posibilidad de que el bien adjudicable sea objeto de un solo pedido.

²⁰ En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se propuso agregar al texto un apartado c) sin ningún límite particular pero que exigiera que la entidad adjudicadora justificara su decisión de recurrir a los procedimientos propios de un acuerdo marco (A/CN.9/668, párr. 228). En julio de 2009, el grupo de redacción oficioso recomendó que la Guía diera ejemplos de alguna circunstancia de esa índole.

²¹ En el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo, se sugirió que ésta y las disposiciones similares de toda la Ley Modelo se suprimieran y se hicieran constar únicamente en el artículo 23, relativo al expediente documental del procedimiento de contratación. El Grupo de Trabajo no adoptó ninguna decisión con respecto a esta sugerencia (A/CN.9/687, párr. 91).

²² Se explicará en la Guía que cada vez se difunde más la publicación internacional para promover el comercio regional y responder a las protestas transfronterizas.

3) Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables en el caso de la precalificación de conformidad con el artículo [16] o en el caso de preselección, con arreglo al artículo [43].

Artículo 29 quáter. La convocatoria en la licitación restringida, solicitud de cotizaciones, negociación competitiva y contratación con un solo proveedor

1) En la licitación restringida, la solicitud de cotizaciones y la negociación competitiva, la entidad adjudicadora pide ofertas directamente de un número suficiente de proveedores o contratistas para asegurar que haya una competencia efectiva. En la contratación con un solo proveedor en las circunstancias expuestas en el artículo [29], la entidad adjudicadora puede pedir una propuesta o cotización de precio de un solo proveedor o contratista.

2) En la licitación restringida, la negociación competitiva y la contratación con un solo proveedor²³, la entidad adjudicadora publicará un aviso de la contratación en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta oficial u otra publicación oficial en que se ha de publicar la convocatoria). El aviso contendrá como mínimo la siguiente información:

a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;

b) Un resumen de las principales condiciones del contrato o acuerdo marco que se haya de firmar a raíz del proceso de contratación, que deberá indicar la índole y la cantidad, así como el lugar de entrega de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y la ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras, o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios;

c) Una declaración con arreglo al artículo [8]; y

d) El método de contratación que habrá de emplearse.

3) Las disposiciones del párrafo 2) no serán aplicables a la contratación que incluya información reservada, situación en que la entidad adjudicadora se abstiene de la publicación a fin de proteger la información reservada, o en el caso de urgencia mencionado en los artículos [27 bis y 29 b)]. [La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley, una declaración de las razones y circunstancias en que se basó para justificar la excepción del requisito de publicación del aviso de la contratación con arreglo al párrafo 2) de este artículo.]²⁴

²³ El Grupo de Trabajo decidió, en su 17º período de sesiones, que el requisito de la publicación de un aviso de la contratación no debería ser aplicable a los procedimientos de solicitud de cotizaciones (A/CN.9/687, párr. 171). La Guía que acompaña a la Ley debería exponer las razones de esta excepción (A/CN.9/687, párr. 171).

²⁴ En el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió que ésta y las disposiciones similares de toda la Ley Modelo se suprimieran y se hicieran constar únicamente en el

Artículo 29 quinquies. La convocatoria en los procedimientos de solicitud de propuestas

1) El artículo [29 ter] será aplicable mutatis mutandis a la convocatoria de propuestas en la solicitud de propuestas sin negociación, la solicitud de propuestas con diálogo²⁵ y la solicitud de propuestas con procedimientos de negociación consecutiva, salvo cuando haya que recurrir a la convocatoria directa en esos procedimientos de contratación debido a que:

a) El objeto del contrato adjudicable solo puede obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas, siempre que la entidad adjudicadora invite a todos esos proveedores o contratistas a presentar propuestas; o

b) El tiempo y el costo requeridos para examinar y evaluar un gran número de propuestas serían excesivos habida cuenta del valor del objeto del contrato adjudicable, siempre que la entidad adjudicadora invite a presentar propuestas a un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar una verdadera competencia; o

c) La contratación incluye información reservada, siempre que la entidad adjudicadora invite a presentar propuestas a un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar una verdadera competencia²⁶.

[2] La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley una declaración de las razones y circunstancias en que se basó para recurrir a la convocatoria directa.]²⁷

3) Las disposiciones del artículo [29 quáter 2)] serán aplicables a la convocatoria directa en los procedimientos de invitación a presentar propuestas con arreglo al presente artículo, salvo cuando la contratación incluya información reservada y la entidad adjudicadora no publique el aviso para proteger la información reservada. [La entidad adjudicadora consignará en el expediente de la contratación previsto en el artículo [23] de la presente Ley una relación de las razones y circunstancias que motivaron su decisión de no publicar un aviso del proceso de licitación restringida.]²⁸

artículo 23, relativo al expediente documental del procedimiento de contratación. El Grupo de Trabajo no adoptó ninguna decisión con respecto a esta sugerencia (A/CN.9/687, párr. 91).

²⁵ La Secretaría entiende que si bien la intención original del Grupo de Trabajo era contemplar en este método de contratación la convocatoria abierta en todos los casos, el Grupo de Trabajo cambió de idea después de examinar las condiciones que justificaban el recurso a la convocatoria directa, como en la contratación que incluye información reservada.

²⁶ Texto basado en las disposiciones del artículo 37 3) de la Ley Modelo de 1994 y en A/64/17, párr. 265.

²⁷ En el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió que ésta y otras disposiciones similares de toda la Ley Modelo se suprimieran y se hicieran constar únicamente en el artículo 23, relativo al expediente documental del procedimiento de contratación. El Grupo de Trabajo no adoptó ninguna decisión con respecto a esta sugerencia (A/CN.9/687, párr. 91).

²⁸ Ídem.

CAPITULO III. LICITACION ABIERTA

SECCION I. CONVOCATORIA A LICITACION

Artículo 30. Procedimientos de convocatoria a licitación

La entidad adjudicadora llamará a licitación extendiendo una invitación a presentar ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo [29 ter].

Artículo 31. Contenido de la convocatoria a licitación

La convocatoria a licitación deberá incluir²⁹ la siguiente información:

- a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
- b) Un resumen de las principales condiciones del contrato que se haya de firmar a raíz del proceso de contratación, que deberá indicar la índole y la cantidad, así como el lugar de entrega de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y la ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras, o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios;
- c) Los procedimientos y criterios que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas y los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [9];
- d) Una declaración de conformidad con el artículo [8];
- e) Los medios para obtener el pliego de condiciones y el lugar donde puede obtenerse³⁰;
- f) El precio que cobre la entidad adjudicadora por el pliego de condiciones;
- g) Si se cobra por la obtención del pliego de condiciones, la moneda y las condiciones de pago [a menos que en los casos de contratación interna la entidad adjudicadora decida que la indicación de moneda no es necesaria]³¹;
- h) El idioma o los idiomas en que podrá obtenerse el pliego de condiciones [a menos que en el caso de contratación interna la entidad adjudicadora decida que esta información no es necesaria]³²;
- i) La manera, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas.

²⁹ A/CN.9/687, párr. 133.

³⁰ A/CN.9/687, párr. 72.

³¹ Las palabras entre corchetes corresponden a la remisión pertinente que se hacía en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo quizá considere más apropiado recoger en la Guía el contenido de la frase que figura entre corchetes.

³² Ídem. El Grupo de Trabajo quizás desee considerar, además, que la indicación del idioma o los idiomas puede ser de importancia aun en el caso de contratación interna en algunos países donde se hablan varios idiomas.

Artículo 32. Entrega del pliego de condiciones

La entidad adjudicadora entregará el pliego de condiciones a cada proveedor o contratista que responda a la invitación a presentar ofertas de conformidad con los procedimientos y requisitos estipulados en ella. Si ha habido procedimientos de precalificación, la entidad adjudicadora entregará un ejemplar del pliego de condiciones a cada proveedor o contratista que haya sido precalificado y que pague el precio cobrado por dicho documento. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar a los proveedores o contratistas por el pliego de condiciones no podrá exceder el costo de su impresión y distribución a los proveedores o contratistas.

Artículo 33. Contenido del pliego de condiciones

El pliego de condiciones incluirá³³ la siguiente información:

- a) Instrucciones para preparar las ofertas;
- b) Los criterios y procedimientos que, conforme a lo dispuesto en el artículo [9], se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, así como para volver a demostrarla de conformidad con el artículo [37 6]);
- c) Los requisitos en materia de documentos probatorios y demás datos que deban presentar los contratistas o proveedores para demostrar su idoneidad;
- d) La descripción del objeto del contrato adjudicable, conforme a lo previsto en el artículo [10]; la cuantía de los bienes³⁴; los servicios que hayan de prestarse; el lugar donde hayan de entregarse los bienes, efectuarse las obras o prestarse los servicios; y, si procede, el plazo conveniente o requerido para la entrega de los bienes, la realización de las obras o la prestación de los servicios³⁵;
- e) Las cláusulas y condiciones del contrato, de ser ya conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario del contrato que hayan de firmar las partes, de haberlo³⁶;
- f) De estar permitido presentar variantes de las características del objeto del contrato adjudicable, de las cláusulas y condiciones del contrato o de otros requisitos fijados en el pliego de condiciones, una declaración en ese sentido y una descripción de la manera en que habrán de evaluarse [y compararse], las ofertas presentadas con alguna variante;
- g) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten ofertas que correspondan únicamente a una parte del objeto del contrato adjudicable, una descripción de la parte o las partes individualmente adjudicables;

³³ A/CN.9/687, párr. 133.

³⁴ En la Guía que acompaña a la Ley se explicará que en algunos casos esto puede referirse a una cuantía estimada, con remisiones a las disposiciones pertinentes del capítulo sobre los acuerdos marco.

³⁵ A/CN.9/687, párr. 136.

³⁶ En la Guía que acompaña a la Ley se explicará qué se entiende por la expresión “formulario del contrato” en esta disposición, a diferencia de los requisitos del apartado (x) del presente artículo.

h) La forma en que habrá de expresarse el precio de cada oferta, así como una indicación de si ese precio habrá de cubrir otros elementos distintos del costo en sí del objeto del contrato adjudicable, tales como gastos por concepto de transporte o de seguros, y derechos de aduana o impuestos aplicables;

i) La moneda o las monedas en que habrá de expresarse el precio de las ofertas [salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa en el caso de la contratación interna]³⁷;

j) El idioma o los idiomas en que, de conformidad con el artículo [13], habrán de presentarse las ofertas [salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa en el caso de la contratación interna]³⁸;

k) Cualquier exigencia de la entidad adjudicadora relativa al otorgante o la índole, forma, cuantía y otras cláusulas y condiciones importantes de la garantía de la oferta que haya de otorgar todo proveedor o contratista que presente una oferta, así como la relativa a toda garantía de ejecución del contrato adjudicado exigible del proveedor o contratista adjudicatario del contrato, conforme a lo previsto en el artículo [15], incluidas las garantías relativas a la mano de obra o los materiales;

l) Si un proveedor o contratista no puede modificar ni retirar su oferta antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas sin perder su garantía de la oferta, una declaración en ese sentido;

m) La manera, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas de conformidad con el artículo [13 bis]³⁹;

n) Las modalidades según las cuales los proveedores o contratistas podrán pedir, conforme a lo previsto en el artículo [14], aclaraciones respecto del pliego de condiciones, y una indicación de si la entidad adjudicadora se propone convocar, para dicho fin, una reunión de proveedores o contratistas;

o) El plazo de validez de las ofertas, de conformidad con el artículo [35];

p) La manera, el lugar, la fecha y la hora de apertura de las ofertas, de conformidad con el artículo [36]⁴⁰;

q) Los datos sobre los criterios y el procedimiento de evaluación de las ofertas según la descripción del objeto del contrato adjudicable;

r) Los datos sobre los criterios y el procedimiento de evaluación de las ofertas de conformidad con el artículo [11];

s) La moneda que se utilizará a efectos de evaluar [y comparar] las ofertas de conformidad con el artículo [37 5]) y el tipo de cambio que se utilizará para la conversión de las ofertas a esa moneda, o una indicación de que se utilizará el tipo de cambio que publique determinada institución financiera en determinada fecha

³⁷ La frase entre corchetes corresponde a la remisión pertinente que se hace en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo quizá considere más apropiado recoger en la Guía el contenido de la frase que figura entre corchetes.

³⁸ Ídem. El Grupo de Trabajo quizás desee considerar, además, que la mención del idioma o los idiomas puede ser importante incluso en los casos de contratación interna en algunos países donde se hablan varios idiomas.

³⁹ A/CN.9/687, párr. 139.

⁴⁰ A/CN.9/687, párr. 139.

[salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa en el caso de la contratación interna]⁴¹;

t) Remisiones a la presente Ley, el reglamento de contratación pública o cualquier otra norma de derecho interno que sean directamente aplicables al proceso de adjudicación, incluso los textos que sean aplicables a la contratación pública en la que se maneje información reservada, y el lugar⁴² donde puedan encontrarse esas leyes y reglamentos;

u) El nombre, el cargo y la dirección de uno o más funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación sin la intervención de un intermediario;

v) Cualquier compromiso que haya de asumir el proveedor o contratista al margen del contrato adjudicado⁴³;

w) Una notificación del derecho previsto en el artículo [61] de la presente Ley a interponer un recurso por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, junto con la información acerca de la duración del período de moratoria aplicable y, de no haberlo, una declaración a tal efecto y las razones del caso;

x) Cualquier formalidad que sea requerida, conforme a lo previsto en el artículo [20], una vez aceptada la oferta ganadora, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito, o la aprobación de una autoridad u otro órgano público superior y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación;

y) Cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y el reglamento de la contratación pública aplicable a la preparación y presentación de ofertas y otros aspectos del proceso de adjudicación⁴⁴.

⁴¹ Las palabras que figuran entre corchetes corresponden a la remisión que se hacía en el art. 23 de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo quizá considere más apropiado hacer figurar en la Guía el texto entre corchetes.

⁴² La referencia al lugar fue agregada por la Secretaría atendiendo a las sugerencias de expertos. La Guía que acompaña a la Ley explicará que el lugar se refiere no a la ubicación física sino más bien a la publicación oficial, portal de Internet, etc., donde el Estado promulgante pone en conocimiento del público de manera sistemática los textos auténticos de sus leyes y reglamentos.

⁴³ A/CN.9/687, párr. 139.

⁴⁴ En el contexto del examen por el Grupo de Trabajo, en su 17º período de sesiones, de la corrección de errores aritméticos (proyecto del artículo 37 1)), se preguntó si sería útil requerir que en el pliego de condiciones se estipulara la manera en que habría que rectificar los errores de aritmética (A/CN.9/687, párr. 151). Por consiguiente, quizá el Grupo de Trabajo desee considerar si ha de enmendarse este artículo para agregar ese requisito.

SECCION II. PRESENTACION DE OFERTAS

Artículo 34. Presentación de ofertas

[Los antiguos párrafos 1 a 4 fueron suprimidos en vista del nuevo artículo 13 bis propuesto.]

- 1) Las ofertas se presentarán de la manera, en el lugar y dentro del plazo estipulados en el pliego de condiciones.
- 2) a) Toda oferta deberá presentarse por escrito y firmada, y:
 - i) De estar consignada sobre papel, deberá presentarse en sobre sellado; o
 - ii) De estar consignada de alguna otra manera, deberá satisfacer los requisitos impuestos por la entidad adjudicadora en el pliego de condiciones, para que la oferta así presentada goce, como mínimo, de un grado de autenticidad, seguridad, integridad y confidencialidad análogo al de las demás ofertas;
- b) La entidad adjudicadora dará al proveedor o contratista un recibo en el que deberán constar la fecha y la hora en que se recibió la oferta⁴⁵;
- c) La entidad adjudicadora deberá preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda oferta y se encargará de que el contenido de la oferta sea examinado únicamente después de su apertura conforme a lo previsto en la presente Ley.
- 3) Las ofertas que la entidad adjudicadora reciba una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán sin abrir a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

Artículo 35. Plazo de validez de las ofertas; modificación y retirada de una oferta

- 1) Las ofertas tendrán validez durante el período indicado en el pliego de condiciones.
- 2) a) Antes de que venza el plazo de validez de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá solicitar a los proveedores o contratistas una prórroga de duración determinada. El proveedor o contratista podrá denegar la solicitud sin perder por ello la garantía de su oferta⁴⁶;
- b) El proveedor o contratista que acepte prorrogar el plazo de validez de su oferta deberá prorrogar o negociar una prórroga del plazo de validez de la garantía de su oferta o presentar una nueva garantía de su oferta que cubra la prórroga de la

⁴⁵ En la Guía que acompaña a la Ley se examinará la naturaleza del recibo que habrá de darse y se indicará que el certificado de recepción entregado por la entidad adjudicadora tendrá el valor de prueba concluyente (A/CN.9/668, párr. 173).

⁴⁶ En la Guía que acompaña a la Ley se explicará que en tal caso la validez de la oferta del proveedor o contratista cesará al vencer el plazo de validez original estipulado en el pliego de condiciones (A/CN.9/687, párr. 143).

validez de su oferta. Se considerará que el proveedor o contratista cuya garantía no sea prorrogada, o que no presente una nueva garantía, ha rechazado la solicitud de prórroga del plazo de validez de su oferta.

3) A menos que en el pliego de condiciones se estipule otra cosa, el proveedor o contratista podrá modificar o retirar su oferta antes de que venza el plazo para presentarla, sin perder por ello la garantía de su oferta. La modificación o el aviso de retirada de la oferta serán válidos siempre que la entidad adjudicadora los reciba antes de que venza el plazo fijado para la presentación de ofertas.

SECCIÓN III. EVALUACIÓN [Y COMPARACIÓN] DE LAS OFERTAS

Artículo 36. Apertura de las ofertas

1) Las ofertas se abrirán en la fecha y a la hora indicadas en el pliego de condiciones como plazo para la presentación de ofertas⁴⁷. Se abrirán en el lugar y de conformidad con la forma y los procedimientos enunciados en el pliego de condiciones⁴⁸.

2) La entidad adjudicadora autorizará a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta a asistir al acto de apertura o a hacerse representar en él. Se estimará que todo proveedor o contratista que haya sido adecuada y oportunamente informado del acto de apertura estará autorizado a asistir a éste⁴⁹.

3) El nombre y la dirección de cada proveedor o contratista cuya oferta sea abierta y el precio de esa oferta se anunciarán a los presentes en el acto de apertura y, previa solicitud, se comunicarán a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta y no esté presente ni representado en el acto de apertura, y deberán ser anotados de inmediato en el expediente del proceso de licitación prescrito en el artículo [23]⁵⁰.

⁴⁷ Las palabras “o al expirar cualquier prórroga de ese plazo” se suprimieron en vista de que la definición de “pliego de condiciones” incluye cualquier enmienda a éste: toda prórroga del plazo estipulado originalmente en el pliego de condiciones será considerada como una enmienda al pliego de condiciones emitido originalmente.

⁴⁸ En la Guía que acompaña a la Ley se explicarán los riesgos de apartarse de los requisitos de la Ley Modelo de que las ofertas se abran en la fecha y hora estipuladas en el pliego de condiciones como plazo para la presentación de ofertas, así como las consideraciones prácticas que deberían tenerse en cuenta para cumplir este requisito (A/CN.9/687, párr. 150).

⁴⁹ En la Guía que acompaña a la Ley se subrayará que el lugar, la forma y los procedimientos para la apertura de las propuestas estipulados por la entidad adjudicadora deberán dejar margen para que asistan a dicho acto los proveedores o contratistas (A/CN.9/668, párr. 178). En la Guía también se aclarará qué se entiende por la expresión “se consideran presentes” o la expresión “presencia virtual” de los proveedores o contratistas en el acto de apertura de las ofertas.

⁵⁰ En la Guía que acompaña a la Ley se explicará que toda oferta presentada después de vencido el plazo se devolverá sin abrir, y se hará constar en el expediente su presentación ya vencido el plazo.

Artículo 37. Examen, evaluación [y comparación] de las ofertas

1) a) Con miras a facilitar el examen, evaluación [y comparación] de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá pedir a todo proveedor o contratista que aclare la suya;

b) La entidad adjudicadora corregirá los errores meramente aritméticos que se descubran durante el examen de las ofertas. La entidad adjudicadora notificará prontamente la corrección al proveedor o contratista que haya presentado la oferta⁵¹;

c) No se solicitará, ofrecerá ni autorizará modificación alguna en cuanto al fondo de una oferta presentada, particularmente si dicha modificación afecta al precio de la oferta o tiende a hacer conforme una oferta que no lo sea⁵².

2) a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo, la entidad adjudicadora considerará conformes las ofertas que cumplan todos los requisitos enunciados en el pliego de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo [10] de la presente Ley;

b) La entidad adjudicadora podrá considerar conforme una oferta aun cuando se aparte ligeramente, pero sin alterarla, de las características, cláusulas, condiciones y demás requisitos enunciados en el pliego de condiciones o aun cuando adolezca de errores u omisiones que se puedan corregir sin alterar el fondo de la oferta. Todo desvío de esa índole será cuantificado, en la medida de lo posible, y debidamente ponderado al evaluar [y comparar] las ofertas.

3) La entidad adjudicadora rechazará una oferta:

a) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado resulte no ser idóneo;

b) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado no acepte la corrección de un error aritmético realizada con arreglo al apartado b) del párrafo 1) del presente artículo;

c) Cuando la oferta no sea conforme;

d) En las circunstancias mencionadas en los artículos [18 y 19].

4) a) La entidad adjudicadora evaluará [y comparará] las ofertas que no hayan sido rechazadas a fin de determinar la oferta ganadora, con arreglo al apartado b) del presente párrafo, según los procedimientos y criterios enunciados en el pliego de condiciones. No se aplicará criterio alguno que no esté enunciado en el pliego de condiciones;

⁵¹ En la Guía que acompaña a la Ley se explicarán las normas y los principios aplicables a la corrección de los errores aritméticos por la entidad adjudicadora.

⁵² Se dio una nueva redacción a este párrafo para hacer que el requisito del apartado c) fuera aplicable tanto al apartado a) como al apartado b). En el texto de 1994 este requisito se encontraba solo en el apartado a), lo cual creaba dudas sobre la medida de las correcciones permitidas de los errores aritméticos con arreglo al apartado b). La Secretaría entiende que, con arreglo tanto al apartado a) como al apartado b), no puede hacerse modificación alguna en cuanto al fondo de una oferta.

- b) La oferta ganadora será:
- i) Cuando el precio sea el único criterio de adjudicación de un contrato, aquella cuyo precio sea más bajo⁵³; o
 - ii) Cuando existan otros criterios de adjudicación de un contrato, además del precio, aquella que sea calificada de más ventajosa⁵⁴ en función de los criterios y procedimientos de evaluación de las ofertas enunciados en el pliego de condiciones conforme a lo previsto en el artículo [11].
- 5) A los efectos de la evaluación y comparación de las ofertas, cuando los precios estén expresados en dos o más monedas, se deberán convertir los precios de todas las ofertas a la moneda estipulada en el pliego de condiciones de acuerdo con el tipo de cambio indicado en él, conforme a lo previsto en el artículo [33 s)]⁵⁵.
- 6) La entidad adjudicadora, haya habido o no precalificación conforme al artículo [16], podrá exigir al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora con arreglo al apartado b) del párrafo 4) del presente artículo que vuelva a demostrar su idoneidad mediante criterios y procedimientos que se ajusten a lo dispuesto en el artículo [9]. Los criterios y procedimientos que se utilicen para esta nueva demostración deberán estar enunciados en el pliego de condiciones. Si ha habido precalificación, los criterios que se utilicen serán los mismos que se hayan aplicado en ella.
- 7) Cuando con arreglo al párrafo precedente se pida al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora que vuelva a demostrar su idoneidad con arreglo al párrafo 6) del presente artículo, y no lo haga, la entidad adjudicadora rechazará esa oferta y seleccionará otra entre las ofertas todavía válidas, de conformidad con el párrafo 4) del presente artículo, a reserva del derecho que le corresponde con arreglo al artículo [17 1)] de cancelar la contratación.
- 8) A reserva de lo dispuesto en los artículos [20, 22 y 23], no se revelará información alguna relativa al examen, la aclaración, la evaluación [y la comparación] de ofertas a los proveedores o contratistas ni a ninguna otra persona que no haya intervenido oficialmente en el examen, la evaluación [o la comparación] de ofertas, o en la determinación de la oferta ganadora⁵⁶.

⁵³ A/CN.9/687, párr. 153.

⁵⁴ A/CN.9/687, párrs. 153 y 155. En la Guía que acompaña a la Ley se aclarará que la evolución de la contratación pública desde 1994 justifica la sustitución de la expresión “calificada de más económica” usada en el contexto de la Ley Modelo de 1994.

⁵⁵ A/CN.9/687, párr. 157.

⁵⁶ El Grupo de Trabajo quizás desee considerar esta disposición junto con las nuevas disposiciones propuestas del artículo 22 y el apartado b) del párrafo 4) del artículo 23, y, en particular, si todas estas disposiciones relacionadas deberían unificarse en el artículo 22.

Artículo 38. Prohibición de negociaciones con los proveedores o contratistas

La entidad adjudicadora no celebrará negociación alguna con ningún proveedor o contratista respecto de la oferta que haya presentado.
